

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Version	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESOLUCIÓN No. 611
(28 de diciembre 2022)

"Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No. 144-2021/ MUNICIPIO DE BELÉN BOYACÁ".

EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 760 del 24 de noviembre de 2022, **"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No. 144-2021 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE BELEN-BOYACÁ"**.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	<ul style="list-style-type: none"> • OSCAR EDUARDO BOADA CASTRO. Identificado con Cédula de ciudadanía No. 74.326.122 de Belén. Cargo: Alcalde Municipal periodo 01 de enero 2020 a 31 de diciembre 2023. • PRAXEDIS CASTAÑEDA NIÑO. Identificada con Cédula de ciudadanía No. 23.323.005. Cargo: Supervisora del contrato No. 101-2020. • FUNDACIÓN PARA UNA VIDA DIGNA RENACER. Nit No. 900752295-7. Representante legal: MIGUEL ROSENDO TORRES ROA, en calidad de contratista.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:	<ul style="list-style-type: none"> • Aseguradora La Previsora S.A. Nit. 860.002.400-2 PÓLIZA MANEJO GLOBAL No. 3001829 Vigencia: Desde 20/02/2020 Hasta 20/02/2021

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Julián David Cely Mancera	REVISÓ	Cesar David Buitrago Velandia	APROBÓ	Cesar David Buitrago Velandia
CARGO	Judicante	CARGO	Asesor de Despacho	CARGO	Asesor de Despacho

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Version	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

	Valor asegurado: \$ 20.000.000
PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:	NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$9.175.000) M/CTE.

HECHOS

La Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, por medio de auditoría realizada al municipio de Belén, respecto a la vigencia 2020, efectuó el *informe No. 155 del 02 de diciembre de 2021 (Folios 1-11)*, donde se configuró un hallazgo, al no allegarse soportes del cumplimiento de dos ítem contratados, en específico los ítems 7 y 9, en el marco del contrato No. 101 de 2020 (Folios 116-119), celebrado entre el municipio de Belén y la FUNDACIÓN PARA UNA VIDA DIGNA RENACER, cuyo objeto, fue: "Aunar esfuerzos, logísticos, asistenciales y financieros para la realización de las actividades culturales de fin de año en el municipio de Belén".

Mediante auto No. 729 del 09 de diciembre del 2021 (Folios 188-193), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, avoco conocimiento y ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 144 de 2021, por posibles irregularidades en la ejecución del contrato No. 101 de 2020, dando como resultado un presunto detrimento patrimonial por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$9.175.000) M/CTE.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante oficio D.O.R.F 645 del 28 de noviembre de 2022, remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, el ARCHIVO del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 144 de 2021, mediante Auto No. 760 del 24 de noviembre de 2022 (Folios 369-375) a fin de surtir grado de consulta conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de Auto No. 760 del 24 de noviembre del 2022, entre otras cosas decidió:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL ARCHIVO, del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No 144-2021 del municipio de Belén-Boyacá a favor de: **FUNDACIÓN PARA UNA VIDA DIGNA RENACER** NIT 900752295-7, representante legal **MIGUEL ROSENDO TORRES ROA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.611.525 expedida en Miraflores, **OSCAR EDUARDO BOHADA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.326.122 de Belén en calidad de Alcalde y **PRAXEDIS CASTAÑEDA NIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.323.005 en calidad de Secretaria de Desarrollo Social, Rural y Económico y compañía **ASEGURADORA PREVISORA S.A.** identificada con Nit. 800.000.100-4 por la expedición de la póliza N° No.3001829 con vigencia desde 20 febrero 2020 Hasta 20 febrero 2021 por un valor asegurado de \$ 20.000.000".

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-FRE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto/Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000 el cual dispone:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

"(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL- Características

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Version	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial, y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)"

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

"La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)"

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

- 1) **Se dicte auto de archivo.**
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	version	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

"Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que proferan decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...) (Negrilla fuera de texto)."

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal."

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

"Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexa causal entre los dos elementos anteriores."

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el Daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	version	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

"(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial-(...)"

VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al despacho verificar que la decisión de archivo adoptada por el Ad Quo mediante Auto No. 760 del 24 de noviembre de 2022, respecto al proceso de responsabilidad fiscal No. 144-2021 se encuentre ajustado a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

Como consecuencia de la auditoria llevada a cabo, en el municipio de Belén (Boyacá), respecto a la vigencia 2020, mediante informe No. 155 del 02 de diciembre de 2021 (Folios 1-11), la Dirección Operativa de Control Fiscal, determinó la existencia de unas presuntas irregularidades, que se configuran al no existir soportes documentales que evidenciaran la realización de dos ítems contractuales, en específico los ítems 7 y 9, referentes a la realización y logística del festival nuestra señora de Belén, concurso de mascotas, reinado "edad de oro" y rally de

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

observación, conforme al contrato No. 101 de 2020 (Folios 116-119), *celebrado entre el municipio de Belén y la FUNDACIÓN PARA UNA VIDA DIGNA RENACER, cuyo objeto, fue: "Aunar esfuerzos, logísticos, asistenciales y financieros para la realización de las actividades culturales de fin de año en el municipio de Belén".*

Respecto al hallazgo fiscal, este se fundamentó en que en la verificación del contrato No. 101 de 2020, se encontró que faltaron soportes que acreditaran la ejecución de algunos ítems contratados y que justifiquen su pago, en específico los ítems 7 y 9, así como también, se configuraron pagos de más por concepto de 80 refrigerios, no se determinó cuál fue el valor entregado a cada participante en el concurso de mascotas, cuantas reinas participaron en el reinado edad de oro, quienes recibieron premios, cuantos vehículos participaron en el rally de observación y quienes fueron premiados y el valor de cada uno de estos premios entregados, calculándose un presunto detrimento patrimonial por un valor de NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$9.175.000) M/CTE.

Para el Despacho, resulta imperativo analizar el material probatorio allegado al presente proceso, en donde se corrobora por medio de pruebas documentales, que se ejecutó en su totalidad, cumpliendo con las condiciones técnicas y jurídicas, el contrato No. 1010 de 2020, así:

Descripción de las pruebas:

- Certificación menor cuantía para contratación del municipio de Belén Boyacá (Folio 64).
- Solicitud de disponibilidad presupuestal (Folio 69).
- Cotización (Folios 70-72).
- Estudios previos (Folios 73-80).
- Resolución No. 269-20 por la cual se autoriza la celebración de un convenio de cooperación con entidad privada sin ánimo de lucro. (Folios 81-111).
- Informe de evaluación proceso (Folios 112-113).
- Resolución No. 299-20 (Folio 114-115).
- Contrato de asociación celebrado entre el municipio de Belén y la Fundación para una Vida Digna Renacer (Folios 116-119).
- Registro presupuestal (Folio 120).
- Acta de inicio (Folio 121).
- Comprobante de egreso No. 2020000792 (Folio 122).
- Registro presupuestal No. 202000506 (Folio 123).
- Factura pago anticipo No. 0445 (Folio 124).
- Certificado de existencia y representación legal (Folios 125-128).
- Registro Único Tributario (Folios 129-131).

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Version	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Certificado de antecedentes Contraloría de la FUNDACIÓN PARA UNA VIDA DIGNA RENACER (Folio 135).
- Extracto bancario (Folio 137).
- Comprobante de egreso No. 2020000837 (Folios 138-140).
- Cámara de Comercio (Folios 141-144).
- Registro único tributario (Folios 145-146).
- Registro fotográfico actividades realizadas (Folios 153-184).
- Acta de liquidación (Folios 185-186).
- Traslado de hallazgo (Folio 187)
- Soportes ejecución del Contrato de prestación de servicios No. 101 de 2002 (Folios 245-250).
- Fotografías y planillas de la Ejecución del Contrato de prestación de servicios No. 101 de 2002 (Folios 255-368).

Con base en las pruebas documentales desarrolladas de forma precedente, se exponen los motivos por los cuales se evidencia que se realizaron todos los ítems contratados, ejecutándose las obligaciones pactadas en el *contrato* No. 1010 de 2020.

Respecto al ítem 7, realización y logística del festival nuestra señora de Belén 21 de diciembre y concurso de mascotas, que incluyó inscripciones e incentivo a los participantes y premiaciones, se demostró su ejecución por medio de los siguientes videos, que se hallaron en la página de Facebook de la alcaldía de Belén, así:

- Link <https://fb.watch/bck74Ehv91/> por medio del cual se evidencio, en formato video, la ejecución del evento que involucró a caninos y felinos, con una duración de 8 minutos con 47 segundos (Folio 245).
- Link <https://fb.watch/bckt7sebQV/> por medio del cual se evidencio, la realización del evento que involucró a caninos y felinos, con una duración de 1 hora 3 minutos y 50 segundos (Folio 246).
- Link <https://fb.watch/bckf6oviVV/> por medio del cual se demostró, la realización del evento que involucró a caninos y felinos, con una duración de 12 minutos 45 segundos (Folio 247).
- Link <https://fb.watch/bckIR6EGjS/> por medio del cual se evidencio en formato video (con una duración de 11 minutos 20 segundos), la realización del evento referente a la exposición de mascotas, la cual involucró a caninos y felinos (Folio 247).

En cuanto al ítem 9, realización y logística del festival de nuestra señora de Belén 23 de diciembre, reinado "edad de oro" y rally de observación, que incluyó inscripciones e incentivo a los participantes y premiaciones, se evidenció su

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	version	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

realización por medio de los videos que a continuación se describen y que se encontraron en la página de Facebook de la alcaldía de Belén, así:

- <https://fb.watch/bcKSaFIUJI/> por medio del cual se evidencia la realización del evento de la Edad de Oro, por medio de un video, cuya duración es de 13 minutos con 55 segundos (Folio 248).
- <https://fb.watch/bcKZhNg-J/> por medio del cual se evidencia la realización de Rally de observación, por medio de un video, cuya duración es de 2 horas con 33 minutos (Folio 249).
- <https://fb.watch/bcLexvk30X/> por medio del cual se evidencia la realización de la actividad Edad de Oro, por medio de un video, cuya duración es de 3 minutos con 16 segundos (Folio 250).

En los folios 152-184 y 245-250, se verifico registro fotográfico y en video, que corroboraron el cumplimiento del concurso de mascotas, el cual incluye inscripciones e incentivo a los participantes, así como también se evidenciaron las premiaciones del reinado "edad de oro" y la realización del rally de observación, junto a la entrega de los respectivos incentivos a los participantes.

Se encontraron en los folios 287-303, planillas que reflejan la entrega de refrigerios, con las respectivas firmas de los beneficiarios, contabilizándose la suma de 385 refrigerios otorgados, en el marco de la ejecución del Contrato No. 101 de 2020.

Así mismo; en los folios 307-363, se encontraron planillas con las correspondientes firmas de las personas a las que se les entrego premiación por su participación en las diferentes actividades llevadas a cabo conforme al precitado contrato, como también se evidenciaron recibos por concepto de premiación, junto con copias de cedula de ciudadanía, hallándose 15 recibos por valores de \$300.000, \$270.000 y \$70.000, encontraron dentro de estos, a folio 310 premiación entregada al señor EDWIN LEONARDO CASTRO RODRÍGUEZ, por la suma de \$300.000, al ser el ganador del concurso de mascotas, de igual forma, en los folios 329-330, se observó planilla de entrega de premiaciones por concepto de la actividad RALLY OBSERVACIÓN, siendo entregadas anchetas y bono de gasolina a 10 personas, por concepto de premio.

Por lo anterior, en sede de consulta, se corrobora que se ejecutó en su totalidad el contrato No. 101 de 2020, incluyendo los Ítems 7 y 9, precedentemente analizados; pues en el expediente se verificaron fotográficas, planillas, recibos de pago por concepto de premiación y links, que con certeza lograron evidenciar la ejecución del mencionado contrato.

Las pruebas descritas resultan validas, conducentes, pertinentes y suficientes, para demostrar que el municipio de Belén y el contratista, cumplieron con todas las obligaciones y actividades pactadas en el contrato No.101 de 2020, pues no tiene que hacerse un ejercicio de interpretación exhaustiva de su contenido, para dar

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 16 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Version	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

cuenta de que se cumplió con las disposiciones contractuales derivadas del precitado contrato.

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar, como sucede en el caso en análisis, si los investigados quienes tenían a su cargo la administración y vigilancia de los bienes del Estado obraron con dolo o con culpa grave.

En consecuencia, no cualquier error, imprecisión o confusión puede dar lugar a la presunción legal de culpa grave o dolo, sino sólo aquellos que sean manifiestos, es decir, evidentes y propios de un obrar descuidado o falta de diligencia, que como se corrobora no sucedió con el obrar de los aquí investigados, pues desarrollaron todas las actividades legales, técnicas y jurídicas oportunas con el objetivo de ejecutar el contrato No. 101 de 2020, así como también contribuyeron a su adecuado desarrollo, en su fase precontractual, estudios previos y contractual (Folios 73-80 y 116-119).

Por lo anterior; se cumplieron las especificaciones, características y condiciones jurídico- técnicas que regularon el mencionado contrato, toda vez que las pruebas documentales que se encontraron en el expediente, evidencian que se llevaron a cabo cada una de las actividades y servicios contratados, no configurándose ningún elemento estructural de la responsabilidad fiscal, como tampoco una gestión fiscal ineficaz, antieconómica o ineficiente, por parte de los aquí investigados, de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Conforme al artículo 1 de la Ley 610 de 2000, se corrobora al analizar las pruebas presentes en el expediente, que no hubo omisión por parte del municipio de Belén, en el desarrollo y ejecución del contrato No. 101 de 2020, pues del actuar de sus funcionarios no se derivó nexo alguno o determinante que generase un detrimento patrimonial, toda vez que estos realizaron una gestión idónea con el fin de que se cumpliera en todos sus ámbitos el precitado contrato.

De acuerdo con las pruebas examinadas, resulta oportuno inferir en el caso en análisis, que no se cumplen con los presupuestos establecidos en la Ley 610 de 2000 para continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal, pues se demostró la ejecución total del contrato No. 101 de 2020, por lo cual es procedente el archivo del proceso, al no probarse que los presuntos hechos irregulares constituyen un detrimento patrimonial y comportan un ejercicio de una gestión fiscal ineficiente, conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

Infiere el Despacho de manera razonada, precisa, certera y en derecho que no existe daño patrimonial al Estado pues con el análisis del material probatorio, se logró establecer que se dio cumplimiento a la actuación contractual; por lo que no hay mérito para continuar con la acción fiscal.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

La conducta de los presuntos responsables y el material probatorio, llevan a una certeza jurídica demostrando que al decretar el archivo la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal estuvo ajustada fáctico y en derecho; por lo cual:

En aplicación del artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y en mérito de lo expuesto, este Despacho en cabeza del Contralor General de Boyacá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TENER por surtido en grado de consulta el expediente No. 144-2021/ MUNICIPIO DE BELÉN DE BOYACÁ.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión contenida en el Auto No. 760 fechado el 24 de noviembre de 2022, en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales; y conforme a la parte motiva.

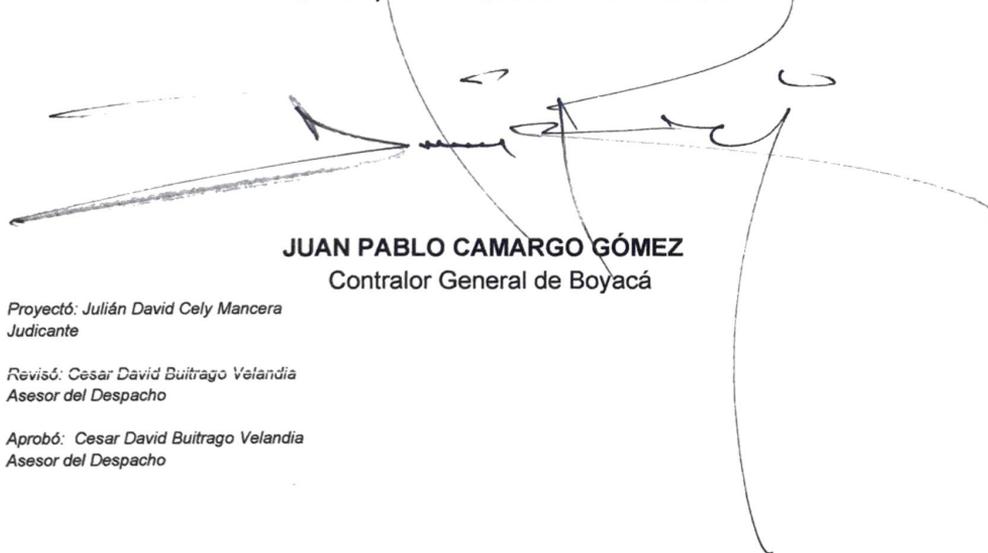
ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
Contralor General de Boyacá

Proyectó: Julián David Cely Mancera
Judicante

Revisó: Cesar David Buitrago Velandía
Asesor del Despacho

Aprobó: Cesar David Buitrago Velandía
Asesor del Despacho